

### Sinopsis

En razón de que la información solicitada por el **RECURRENTE** no se localiza en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, entonces no existe la fuente obligacional ni material que determine su entrega, aunado a que no existe la obligación a cargo del **SUJETO OBLIGADO** de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que este Órgano Garante determina infundados los motivos o razones de inconformidad esgrimidos por el **RECURRENTE** y lo procedente es **CONFIRMAR**, la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información.

## Índice.

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>3</b>
<b>CONSIDERANDO .....</b>	<b>10</b>
<b>PRIMERO. De la competencia .....</b>	<b>10</b>
<b>SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia. ....</b>	<b>11</b>
<b>TERCERO.- Del planteamiento de la litis. ....</b>	<b>12</b>
<b>CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....</b>	<b>13</b>
<b>RESOLUTIVOS.....</b>	<b>25</b>

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00891/INFOEM/IP/RR/2018, promovido por \_\_\_\_\_ en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El día uno (01) de marzo de dos mil dieciocho, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número **00136/SF/IP/2018**, mediante la cual requirió:

*“TODA VEZ, QUE DEBE PORTARLO PARA TRABAJAR, SOLICITO EL GAFETE-CREDENCIAL DE LA SERVIDOR PÚBLICO IVETT CASAS LOPEZ.” (Sic)*

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del **SAIMEX**
2. En fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO** respondió a la solicitud de información en los siguientes términos:

*“Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio de notificación número 203040000/UT-0559/2018, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.” (Sic)*

A la respuesta adjunto los archivos electrónicos siguientes:

- **136 DG Personal.pdf** Consistente en el oficio número 203410200-078/2018 de fecha siete (07) de marzo de dos mil dieciocho, suscrito y signado por el Jefe de la Unidad y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, mediante cual hace del conocimiento que: *“ Dirección General de Personal proporciona a los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo el documento oficial que los acredita o identifica como trabajadores del mismo, esta identificación se entrega de manera directa y personal al servidor público, sin que esta Dirección General conserve copia..” (Sic)*
- **136 DG Innovación.pdf**. Se trata del oficio número 203431-017/2018, de fecha seis (06) de marzo de dos mil dieciocho, suscrito y firmado por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Innovación, a través del cual hace referencia que *“no se cuenta con la información requerida por la o el solicitante, toda vez de que la obtención del gafete-credencial es un trámite personal que realizan las y los servidores públicos del Sector Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, ante la Dirección General de Personal a fin de obtener un documento oficial que los acredite o identifique como trabajadores del mismo; asimismo, el gafete-*

*credencial es entregado de manera directa y personal a la o al servidor público, quien está obligado sólo a portar el mismo, y no se cuenta con un procedimiento norma que exija integrar la copia de dicho documento en el expediente personal de cada servidora o servidor público". (sic)*

- **UIPPE 136.pdf.** Consistente en un oficio número 203040000/UT-0559/2018, de fecha veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho, suscrito y firmado por el jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, menciona lo siguiente *"sírvasse encontrar en los archivos adjuntos, copias fotostáticas de los oficios número 203410200-078/2018 y 203431-017/2018, emitidos por los servidores públicos Habilitados de la Dirección General de Personal y Dirección General de Innovación, respectivamente, en el que se detalla lo referente a la solicitud mencionada.*
3. Archivos de los cuales se omite su inserción toda vez que son de conocimiento de la recurrente y máxime que serán materia de estudio del presente recurso.
  4. El día veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho, el particular interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta, señalando como:
    - **Acto impugnado:** *"la respuesta del sujeto obligado. "(Sic);*
    - **Razones o Motivos de inconformidad:** *"Esto porque la servidor público tiene en su posesión el documento que requiero, que lo es su gafete-credencial, mismo que debe de portar*

*al momento de trabajar, luego entonces, esta en aptitud de entregar el documento que requiero por estar contenido en la expresión documental gafete-credencial.” (Sic)*

5. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.
6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
7. En fecha diez (10) de abril de dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO** remitió su Informe Justificado adjuntando los archivos electrónicos identificados como:
  - **DGP 097.pdf**: Consistente en el oficio número 203410200-097/2018, de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, suscrito por el Jefe de la Unidad y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de

Recurso de revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

Personal, por medio del cual reitera la respuesta que se dio en el oficio número 203410200-078/2018 de fecha 7 de marzo del año dos mil dieciocho, que es su parte medular se observa:


**LICENCIADO  
RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
P R E S E N T E**

En atención al oficio número 203040000/UT-0608/2018, derivado del Recurso de Revisión con número de folio 00891/INFOEM/IP/RR/2018 recaído a la solicitud de información pública número 00136/SF/IP/2018, mediante el cual se requiere la información necesaria que sirva de soporte para la elaboración del Informe a dicho Recurso de Revisión.

Con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a dicho Recurso de Revisión me permito reiterar a usted la respuesta que se dio en el oficio número 203410200-078/2018 de fecha 7 de marzo del año en curso, en el sentido de que la Dirección General de Personal proporciona a los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo el documento oficial que los acredita o identifica como trabajadores del mismo, esta identificación se entrega de manera directa y personal al servidor público, sin que esta Dirección General conserve copia.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. NAVOR MILLÁN GONZÁLEZ  
JEFE DE LA UNIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL**

C.c.p. Roberto Inda González, Subsecretario de Planeación y Presupuesto e Integrante del Comité de Transparencia  
David Rodrigo Arellano Zubieta, Coordinador Jurídico e Integrante del Comité de Transparencia  
Victor Rodrigo Curoca Ramírez, Subsecretario de Administración  
Oscar Guzmán Aragón, Director General de Personal  
Bruno Rafael Martínez Villaseñor, Titular del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia  
Elizabeth Pérez Quiroz, Director General de Innovación e Integrante del Comité de Transparencia  
Lic. Laura Patricia Siliú Leonor, Directora del Sistema Estatal de Informática e Integrante del Comité de Transparencia  
Archivo/Minutario  
NMQ/CO

**SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL  
UNIDAD DE NORMATIVIDAD**



- *DGI 028.pdf*: Documento con número de oficio 203431-028/2018 de fecha tres de abril de dos mil dieciocho remitido por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Innovación mediante el cual ratifica la respuesta emitida mediante oficio número 203431-017/2018, por lo cual se inserta la imagen de dicho oficio.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

\*2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante\*


Oficio No. 203431-028/2018  
Toluca, Estado de México,  
3 de abril de 2018.

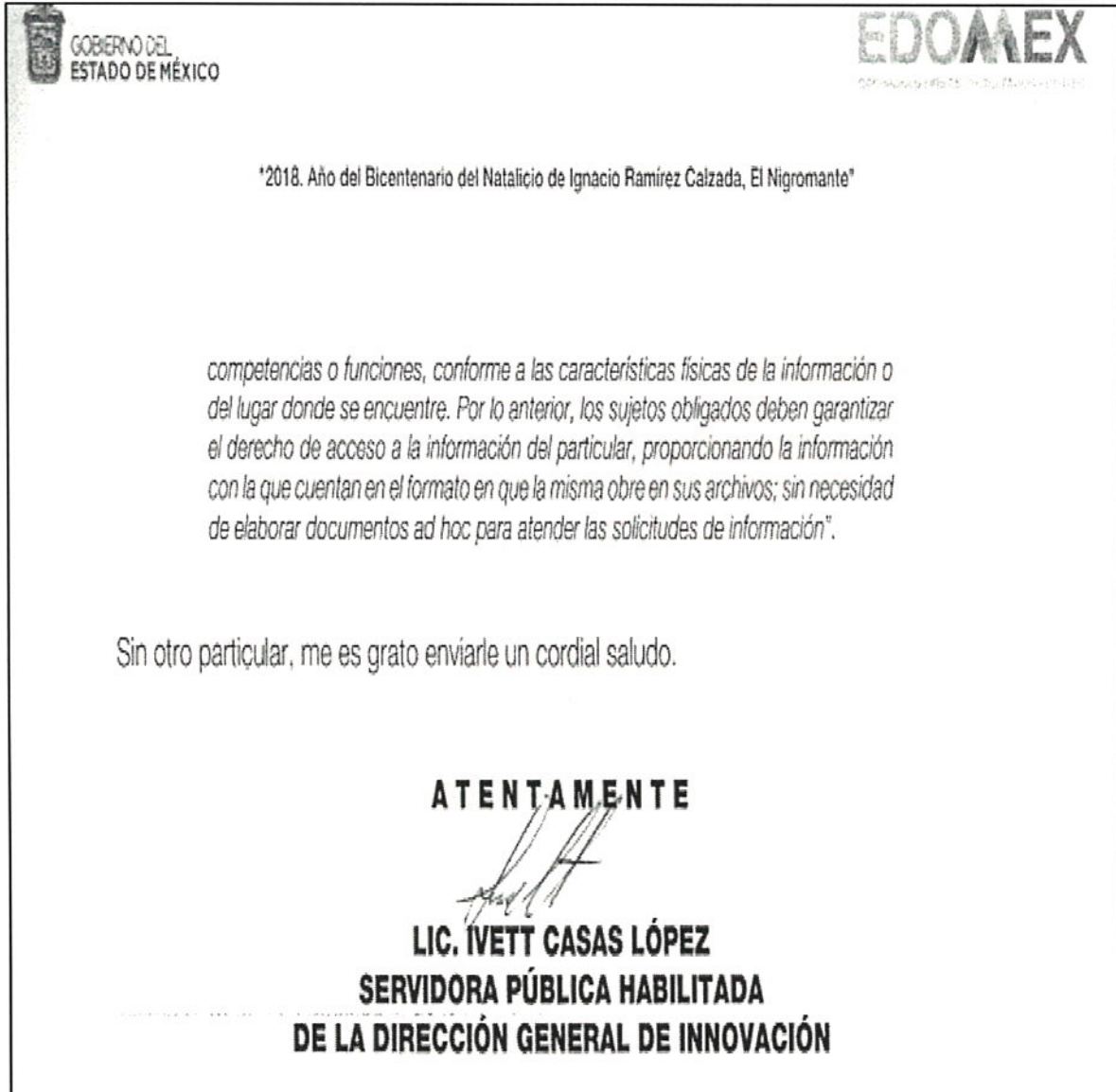
**LICENCIADO  
RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 último párrafo, 24 último párrafo y 59 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su oficio número 203040000/UT-00607/2018, de fecha 22 de marzo del año en curso, referente al Recurso de Revisión con número de folio 00891/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública número 00136/SF/IP/2018; me permito manifestar lo siguiente:

Como se desprende de los artículos antes señalados, los sujetos obligados tienen la obligación de proporcionar únicamente la información pública que generen, administren o posean; en razón de lo anterior, se ratifica la respuesta emitida mediante el oficio número 203431-017/2018, de fecha 6 de marzo de 2018, en el sentido de que esta unidad administrativa no ha generado, administrado o poseído la información requerida por la o el solicitante, dentro de la solicitud de información pública antes mencionada; al respecto, resulta aplicable el Criterio vigente 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que señala:

*\*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades,*





- **INFORME JUSTIFICADO 891.pdf**: De fecha nueve (09) de abril dos mil dieciocho, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual rinde su Informe Justificado, por lo que lo no es necesario se inserte que ya es del conocimiento de las partes, no obstante habrá de ser objeto de estudio en el apartado respectivo.

8. El Comisionado José Guadalupe Luna Hernández decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho.
  
9. En la Décima Novena Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se aprobó el retorno del presente recurso de revisión a fin de que sea presentado por la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del

**Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.**

**SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.**

11. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** respondió el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho al dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.
12. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

### TERCERO.- Del planteamiento de la litis.

13. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los Sujetos Obligados.
14. De las constancias en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular solicitó el gafete credencial de la servidor público Ivett Casas López, que derivado de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de información, el particular se inconforma e interpone el presente recurso de revisión, argumentando como motivos de inconformidad que el servidor público tiene en su posesión el documento gafete credencial, mismo que debe portar al momento de trabajar, por lo que está en aptitud de entregar dicho documento, por estar contenido en la expresión gafete-credencial.
15. Por lo tanto, el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con la respuesta a la solicitud de información actualiza la causal de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar si el sujeto obligado genera, posee o administra la información solicitada.

#### CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

16. Es menester precisar que este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, **respetar**, proteger y **garantizar** los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.
17. Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido, en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.
18. En el caso concreto que nos ocupa analizar la particular requirió el gafete credencial del servidor público Ivett Casas López, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** a través de su respuesta señaló que no cuenta con la información requerida toda vez que la obtención de gafete-credencial es un trámite personal que realizan las y los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo

del Gobierno del Estado de México que los acredita como trabajadores del mismo, el gafete en cuestión es entregado de manera directa y personal al servidor público.

19. En atención a ello, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Innovación y de la Dirección General de Personal, la información necesaria para atender el medio de impugnación interpuesto, quienes en lo general señalaron que el documento oficial que acredita o identifica a los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo, se entrega de manera directa y personal al servidor público, sin que conserve copia alguna y que no se cuenta con un procedimiento o norma que exija integrar la copia de dicho documento en el expediente personal de cada servidora o servidor público.
20. Derivado de la respuesta emitida, la hoy **RECURRENTE**, interpuso el medio de impugnación que se resuelve, el cual señalo como motivos de inconformidad que el servidor público tiene en su posesión el documento gafete-credencial, mismo que debe portar al momento de trabajar, por lo que está en aptitud de entregar el documento que requiero.
21. En razón de lo anterior el **SUJETO OBLIGADO**, al rendir su informe justificado reitero la respuesta emitida, manifestando el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Innovación que los sujetos obligados tienen la obligación, de proporcionar únicamente la información pública que generen, administren o poseen, y el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal

reitera la respuesta ya que dicha Dirección General de Personal proporciona a los servidores públicos del Sector Central del Poder Ejecutivo el documento oficial que los acredita o identifica como trabajadores del mismo, por lo que asume la competencia, dado que los argumentos vertidos en su respuesta, se advierte que genera, administra y posee la información solicitada.

### I. De la naturaleza de la información solicitada

22. El estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica en automático que la genera, posee o administra.

23. Sin embargo, es importante traer a contexto que el Derecho de Acceso a la Información Pública se define como:

*La igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información<sup>1</sup> en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,<sup>2</sup> que se constituye como una herramienta fundamental para ejercer el control democrático de las gestiones estatales, de*

<sup>1</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 13.

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo sexto, sección A, fracción I.

*forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento a las funciones públicas,<sup>3</sup>fomentando la transparencia de las actividades estatales y promoviendo la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública,<sup>4</sup>que permite saber qué están haciendo los gobiernos por sus pueblos, sin lo cual la verdad languidecería y la participación en el gobierno permanecería fragmentada.<sup>5</sup>*

24. El derecho de acceso a la información pública por disposición del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar la información pública.

*“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada***

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C. No. 151. Párr. 86.

<sup>4</sup> *Ibidem*. Parr. 87.

<sup>5</sup> Declaración conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y el Relator Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión (2004), disponible en [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/documentos\\_basicos/declaraciones.asp](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/documentos_basicos/declaraciones.asp).

*temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

25. La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** refiere que los **SUJETOS OBLIGADOS** deberán de documentar todo acto que derive de sus funciones, atribuciones, competencia y facultades, misma que será pública, completa, oportuna y accesible sujeta a un claro régimen de excepciones que la ley establece.
26. En este sentido la obligación de las autoridades de documentar todo acto derivado de sus funciones, atiende a los principios de disponibilidad de la información y de máxima publicidad, ya que los sujetos obligados, al responder una solicitud, no se deben limitar a contestar una pregunta realizada por el solicitante, sino que deben dar acceso efectivo a los documentos en donde versa dicha información, los cuales deben cumplir con estos principios, además de otros como lo son los de oportunidad, confiabilidad, veracidad, entre otros.<sup>6</sup>
27. Es por ello que, el derecho de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en los documentos que posean los órganos del Estado; incluso se impone la obligación

---

<sup>6</sup> Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, comentada pag. 99

a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

28. Por tanto, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo este derecho deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos, en virtud de que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la Ley de Transparencia vigente en nuestra entidad y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

29. En esa tesitura, los Sujetos Obligados deberán poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

30. Lo anterior tiene sustento en el artículos 3 fracción XI, 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...*

*...*

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios,*

*instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

**Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.**

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

**Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

(Énfasis añadido)

31. De una interpretación sistemática de los artículos anteriores se puede deducir que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean.

32. Es por eso que los Sujetos Obligados estarán obligados a proporcionar la información que generen, recopilen administren, manejen, procesen, archiven o conserven, la cual inevitablemente obra en sus archivos, proporcionándola en el estado en que se encuentre, sin que haya la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.
33. Correlativo a lo anterior, cabe mencionar que en el **Manual General de Organización** de la Secretaría de Finanzas, establece como funciones de la Dirección General de Personal autorizar el documento de identificación oficial a los servidores públicos de acuerdo con la normatividad establecida, la cual a través de la Dirección de Remuneraciones al Personal expide el gafete-credencial de identificación oficial a los servidores públicos, siendo que la Subdirección de Actualización de Bases de Datos le corresponde la elaboración de los mismos.
34. Es de señalar que tal situación fue asumida por el **SUJETO OBLIGADO**, en su respuesta, ya que manifestó que, efectivamente, es un documento oficial que los acredita o identifica como trabajadores del mismo, que se entrega de manera directa y personal al servidor público, sin que conserve copia, por lo que los servidores públicos adscritos al sujeto obligado deben de contar con un gafete-credencial que los acredite como servidores públicos, mismo que es expedido elaborado y autorizado por la Dirección General de Personal dependiente del Sujeto Obligado.

35. En ese sentido, en el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas se establece que el objetivo de la Dirección General de Personal es coordinar y normar las actividades orientadas al cumplimiento de las metas establecidas en materia de desarrollo y administración de personal, a través de la operación eficaz del Sistema Integral Personal, entre ellas está la siguiente:

*“Autorizar el documento de identificación oficial a los servidores públicos de acuerdo con la normatividad establecida” (sic)*

36. Por otro lado, el **Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas**, en su artículo 3 fracción XVII expresa lo siguiente:

*“Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con un Secretario del Despacho, quien se auxiliará de las unidades administrativas y órgano desconcentrado siguientes:*

.....

*XVII. Dirección General de Personal.*

*Artículo 31. Corresponde a la Dirección General de Personal:*

.....

*IX. Proporcionar a los servidores públicos del sector central de la administración pública estatal y al personal de los tribunales administrativos, documentos para su identificación y constancias.” (sic)*

37. En este sentido, de acuerdo al Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal.

*“En el Procedimiento: 190 EXPEDICIÓN Y REEXPEDICIÓN DE GAFETE-CREDENCIAL, OBJETIVO: Proporcionar a las servidoras públicas y a los servidores públicos del Sector Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México el documento oficial que los acredite e identifique como trabajadores del mismo y que les permita registrar su puntualidad y asistencia en los centros de trabajo que cuenten con lector óptico. “ (Sic)*

**“NORMAS:**

**20301/190-01**

- *La Dirección General de Personal expedirá el documento denominado **gafete-credencial** a las servidoras públicas y a los servidores públicos que se incorporen a prestar sus servicios a las dependencias del Sector Central de la Administración Pública Estatal, así como a las o los que cambien de puesto o de adscripción, sin costo para ellas o ellos. En el gafete-credencial se deberá asentar la firma de su titular.*

**20301/190-02**

- *Las características y material del **gafete-credencial** serán determinados por la Dirección General de Personal.*

**20301/190-03**

- *Es responsabilidad de las coordinaciones administrativas o equivalentes de las dependencias informar a las servidoras públicas y a los servidores públicos que ingresen a prestar sus servicios, así como aquéllas o aquéllos que cambien de puesto o adscripción, los trámites que deberán realizar para obtener su **gafete credencial**.*

**20301/190-04**

• *Cuando por cualquier causa, la servidora pública o el servidor público extravíe su **gafete-credencial** podrá solicitar la reexpedición del mismo; para hacerlo, deberá presentar acta informativa del extravío (oficialías mediadoras-conciliadoras municipales, procuraduría o denuncia exprés por internet), avalada por la coordinación administrativa o su equivalente, así como el formato Solicitud de Reexpedición de GafeteCredencial en el que otorgue su aceptación del descuento por nómina del costo de reposición, de acuerdo a lo establecido en la siguiente norma.*

..... (sic).

38. A su vez se explica el procedimiento para el expedición y reexpedición de Gafete Credencial el cual se explica con un diagrama de flujo para su mejor entender

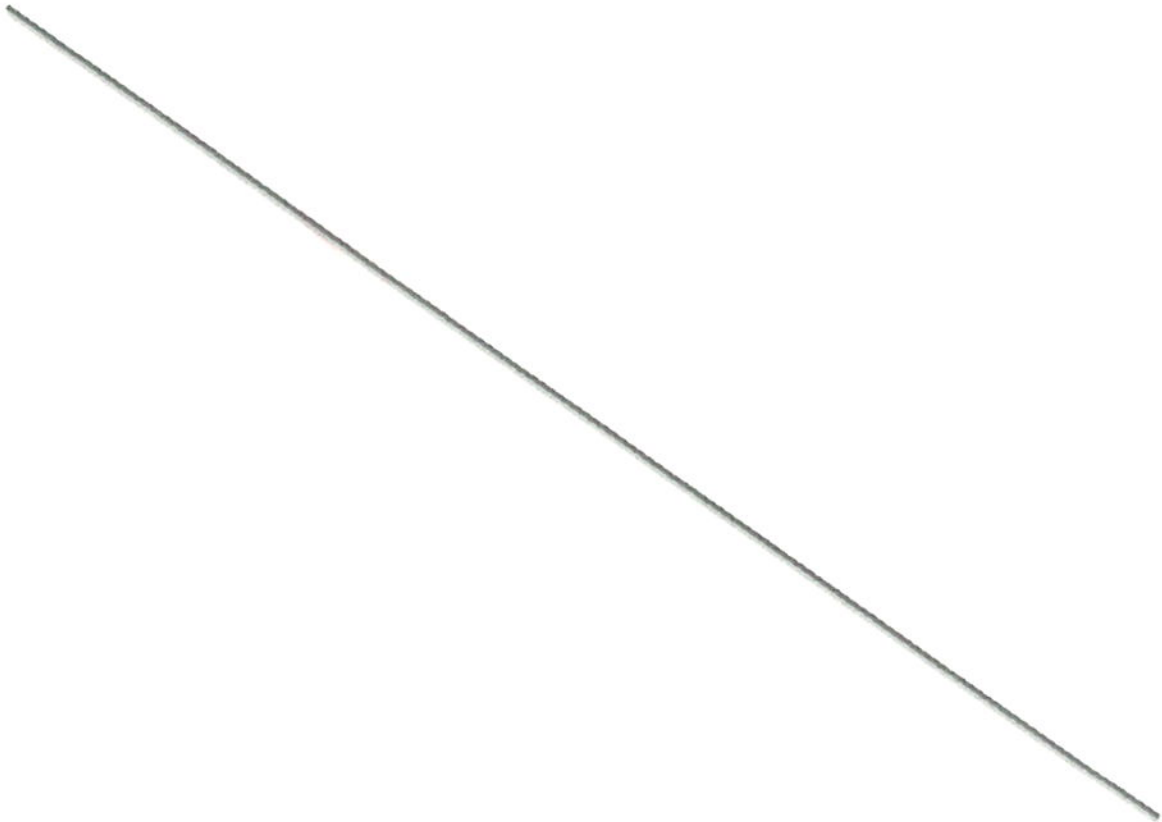
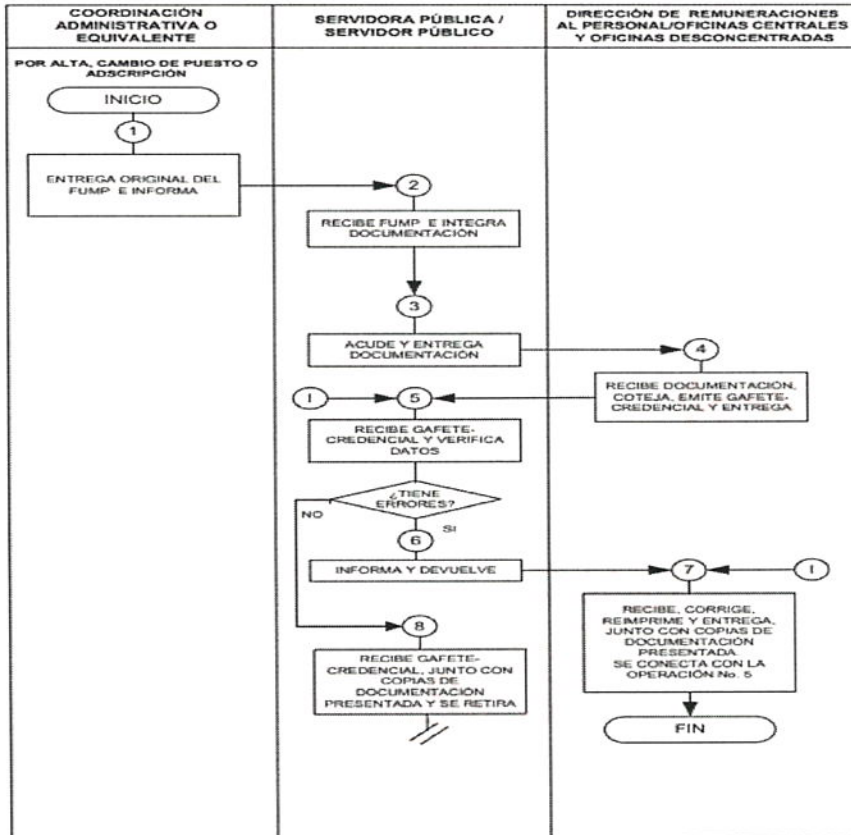


DIAGRAMA DE FLUJO  
EXPEDICIÓN DE GAFETE-CREDENCIAL



39. Preciado lo anterior, el gafete-credencial es el documento que acredita a un servidor público para desempeñar una determinada función dentro de un centro de trabajo y que constituyen un instrumento de identificación al interior de éste, mismo que es expedido, elaborado y autorizado por la Dirección General de Personal dependiente del **SUJETO OBLIGADO**.

40. En razón de lo anterior la Dirección General de Personal es la facultada para generar dicho documento a los servidores públicos del sector central de la Administración Pública Estatal, documento que sirve de identificación al

interior de la dependencia, y en su caso del registro de su puntualidad y asistencia.

41. En razón de lo anterior este Órgano Garante, considera necesario precisar con relación a la información proporcionada en la respuesta a la solicitud, que este Instituto no está facultado para dudar de la veracidad de la misma, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia para que, vía recurso de revisión pueda pronunciarse al respecto.
42. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Garante, en términos de lo dispuesto en el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina **CONFIRMAR**, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y emitir los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por \_\_\_\_\_ en el recurso de revisión 00891/INFOEM/IP/RR/2018 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Finanzas** en la solicitud de información 00136/SF/IP/2018.

**TERCERO. REMITASE**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Finanzas**.

**CUARTO.** Notifíquese a \_\_\_\_\_ la presente resolución.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de \_\_\_\_\_ que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTINEZ SANCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ (CON AUSENCIA JUSTIFICADA) Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA DECIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.-----  
-----  
-----  
-----

Recurso de revisión:

00891/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

Zulema Martínez Sánchez

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica).

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica).

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Ausencia Justificada).

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica).



**PLENO**

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica).

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 00891/INFOEM/IP/RR/2018.

OSAM/EJDG